

ACCION DE TUTELA - NOMBRAMIENTO

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de 2025

Señores

JUECES DE TUTELA ADMINISTRATIVOS (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: en el marco del Concurso de Mérito FGN 2022
Asunto: Acción de tutela – Solicitud de nombramiento
Petionario: EDWIN ALEXIS CUADROS MARTÍNEZ CC 1.127.044.601

EDWIN ALEXIS CUADROS MARTÍNEZ, mayor de edad, residente en Villa del Rosario – Norte de Santander, identificado con cédula de ciudadanía - acudo ante ustedes en nombre propio y consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, por la vulneración a nuestros derechos fundamentales a la **UNIDAD FAMILIAR, DERECHO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE CRIARSE EN SU ENTORNO FAMILIAR y al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**

El derecho a la unidad familiar es un derecho fundamental constitucional que protege la integridad de la familia y su derecho a vivir juntos. La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 15, 42 y 44, reconoce este derecho y establece que la familia tiene derecho a la protección del Estado y la sociedad. En el caso de un traslado de trabajo que afecte este derecho, la Corte Constitucional ha establecido que las entidades deben motivar las decisiones de traslado considerando la necesidad del servicio y las circunstancias particulares de los empleados, como la salud de sus familiares y el impacto en la unidad familiar. La presente acción constitucional, la fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Superé todas las fases del Concurso de Méritos FGN 2022 para el cargo de Asistente de Fiscal II – OPECE I-240-01-(131).
2. Actualmente ocupo la posición 35 en la lista de elegibles fijada por Resolución 0063 del 15 de febrero de 2024, lista que ha sido recompuesta en varias ocasiones.
3. Hasta el momento se han realizado nombramientos hasta la posición 34, y la lista se encuentra vigente hasta el 21 de febrero de 2026.

ACCION DE TUTELA - NOMBRAMIENTO

5. Mediante derecho de petición radicado el 21 de julio de 2025, solicité respetuosamente mi nombramiento en periodo de prueba, sin obtener respuesta de fondo, y dando a conocer que los nombramientos para la posición 35 se encontraban en espera hasta tanto se resolviera una acción constitucional en segunda instancia a nombre del señor Pablo César Gómez.
6. Es de resaltar que en respuesta a derecho de petición de fecha 26 de agosto del 2025, con radicado de salida Radicado No. 20253000045591, emitida al señor EDWIN WEIMAR CATUCHE HOYOS, se informa que ya fue resuelta dicha acción constitucional y que a la fecha para la recomposición de la lista de elegibles se encuentran 24 ID libres, y como se puede observar los siguientes en estricto orden somos la posición 35, la cual hacemos parte 17 aspirantes, la cual es claro que **NO** se necesita de acudir a la figura del desempate y estos alcanza para la posición siguiente que es la 36.
7. Por otra parte, a la Subdirección se ha insistido en varias oportunidades como lo relaciono en los derechos de petición que existen ID libres disponibles en Norte de Santander, lugar de mi residencia y arraigo familiar, lo que hace viable y ajustado a derecho mi nombramiento, esto debido a que fue afectar mi núcleo familiar, derecho a la educación, derechos colectivos de mi menor hija.

ID IDENTIFICADA LIBRE PARA ASPIRANTES EN RECOMPOSICION POSICION 35 Y 36.

Así mismo, a continuación, se relaciona la información solicitada:

ID NORTE DE SANTANDER, QUE RENUNCIO Y SE ENCUENTRA LIBRE HASTA LA FECHA

ACCION DE TUTELA - NOMBRAMIENTO

8. Un nombramiento en otro departamento afectaría gravemente mi unidad familiar, pues soy padre cabeza de hogar de mi hija menor Ariana Salomé Cuadros Villa (9 años), además de estar cursando una especialización presencial en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Libre de Cúcuta.
9. Si observamos los ID libre y los aspirantes de la lista de elegible en posición 35, es viable llevar a cabo el nombramiento en periodo de prueba en su arraigo debido que se encuentran disponibles para la recomposición como lo establece **“Es de tener en cuenta que esta reorganización se realiza en el orden de mérito de los aspirantes que se encuentran en lugar de elegibilidad, de acuerdo con el número de vacantes ofertadas”**
10. La omisión en mi nombramiento vulnera el principio de mérito, reconocido como derecho adquirido para quienes superaron todas las fases del concurso, conforme lo reiteró la Corte Constitucional en la Sentencia SU-452 de 2024.
11. Se vincule y se notifique a los aspirantes de la posición 35 y 36 de la lista de elegible para el cargo en mención en su totalidad para que postulen su argumento para lo correspondiente.

PRETENSION PRINCIPAL

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, educación, unidad familiar e igualdad, en conexidad con el principio del mérito y en el termino de las 48 horas ordene a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, para que realice los nombramientos en periodo de prueba de la lista de legible y en especial 35.2 quien estoy en orden estricto como lo indica la normativa vigente.
2. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación, en cabeza de la autoridad nominadora o de quien se haya delegado (Dirección Ejecutiva), expedir la resolución de nombramiento en periodo de prueba a favor del accionante Edwin Alexis Cuadros Martínez, dentro de los cargos ofertados en el concurso FGN 2022.
3. Que se garantice que el nombramiento se realice en la Dirección Seccional de Norte de Santander, atendiendo mi arraigo y para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de mi hija menor de edad.
4. Subsidiariamente, que la Fiscalía explique las razones objetivas, jurídicas y motivadas por las cuales no ha procedido a mi nombramiento, pese a que me asiste un derecho adquirido.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 40, 42, 44, 53, 67, 125 y 253 de la Constitución Política.

- Sentencia de Unificación SU-452/2024 (Corte Constitucional): el mérito confiere un derecho subjetivo a ser nombrado.

- Ley 270 de 1996 (art. 256), Acuerdo 001 de 2023 (FGN – convocatoria).

- Jurisprudencia constante de la Corte Constitucional sobre mínimo vital, unidad familiar y protección especial de los menores.

JUEZ COMPETENTE

Conforme al Decreto 2591 de 1991, es competente cualquier juez de la República en reparto, dado que se trata de la protección inmediata de derechos fundamentales

ACCION DE TUTELA - NOMBRAMIENTO

ACCION DE TUTELA - NOMBRAMIENTO

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Copia de la **cédula de ciudadanía** del accionante.
2. Copia del **derecho de petición del 21 de julio de 2025** dirigido a la Dirección Ejecutiva de la FGN.
3. Copia de la **Resolución 0063 del 15 de febrero de 2024** y demás resoluciones de recomposición.
4. Documentos que acreditan mi **posición 35 en la lista de elegibles**.
5. Registro civil de nacimiento de mi hija **Ariana Salomé Cuadros Villa**.
6. Certificado de matrícula en la **Especialización en Derecho Penal y Criminología – Universidad Libre Cúcuta**.
7. Copia respuesta del derecho de petición de fecha 26 de agosto del 2025

NOTIFICACIONES

Agradeciendo la atención brindada, esperando una respuesta de fondo y oportuna, con el respeto siempre acostumbrado

Atentamente,

EDWIN ALEXIS CUADROS MARTÍNEZ